

72

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 12 4 AGO. 2023

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00475-00

Atendiendo el memorial que antecede ofíciase a la Policía Nacional para que, dentro del término de 5 días, se sirva indicar el trámite dado al oficio No. 249 del 13 de febrero de 2020, radicado en sus dependencias el 12 de marzo de 2020. Adviértaseles de las sanciones pertinentes, por no responder el presente requerimiento. Anéxesele copia de los folios 68 a 70 de la presente encuadernación. Ofíciase.

Así mismo, **por secretaría** remítasele dicho oficio a las partes dentro este asunto, para que en el mismo término acrediten el diligenciamiento y averiguaciones del paradero del aludido oficio, so pena de aplicar las sanciones del artículo 317 del C.G.P.

LA JUEZ

NOTIFÍQUESE

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 24 AGO. 2023

Exp. No. 11001-31-03-044-2017-00266-00

Atendiendo la petición que precede -folios 73 a 77-, este despacho,

RESUELVE:

Primero.- Decretar el embargo del vehículo identificado en el numeral 1º del escrito de medidas cautelares. Oficiase a la entidad respectiva.

Segundo.- Decretar el embargo de remanentes y/o bienes que se llegasen a desembargar propiedad del extremo pasivo dentro de los procesos relacionados en numeral 2º.

Tercero.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario u honorarios que reciba el demandado Edgar Hernando Quiñonez Barragán como empleado de la Sociedad Colombiana de Ingenieros.

Se limita la anterior medida a la suma de \$1.344.000.000,00

LA JUEZ

NOTIFÍQUESE (1)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 24 AGO. 2023

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00602-00.

Atendiendo la petición que precede -folio 20- y previo a pronunciarse sobre la misma se requiere al señor Oscar Felipe Osorio para que: *i)* acredite su calidad de liquidador y *ii)* arrime toda la documental pertinente a la liquidación de la Sociedad para proceder en los términos de la Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE (1)

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

108

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

24 AGO. 2023

Bogotá D. C., _____.

RADICADO: 11001-31-03-044-2010-0113-00

Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora, por secretaría librese el despacho comisorio correspondiente en cumplimiento a lo dispuesto en la parte final del numeral 3° de la resolutive de la sentencia de proferida el 29 de julio de 2010 por esta sede judicial (fl.30, c. 1).

Para la práctica de la diligencia de entrega sobre el bien relacionado con antelación y por **considerarse necesario** (art. 37 del C.G.P) se comisiona al Inspector de Policía y/o a la Alcaldía Local de la zona respectiva (según la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación n.º 76111-22-13-000-2017-00310-01 del 19 de diciembre de 2017), para que practiquen la correspondiente diligencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia
anterior se notifica por anotación en estado No ____
de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

24 AGO. 2023

Bogotá D. C. _____

RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00251-00

Se requiere a las partes para que conforme a lo normado en el artículo 555 del C.G.P., procedan a indicar si ya hubo cumplimiento al acuerdo de pago de negociación de deudas de la persona natural no comerciante de Flor Marina Parra Páez. Por secretaría comuníquesele la anterior determinación a los correos electrónicos de las partes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 24 AGO. 2023

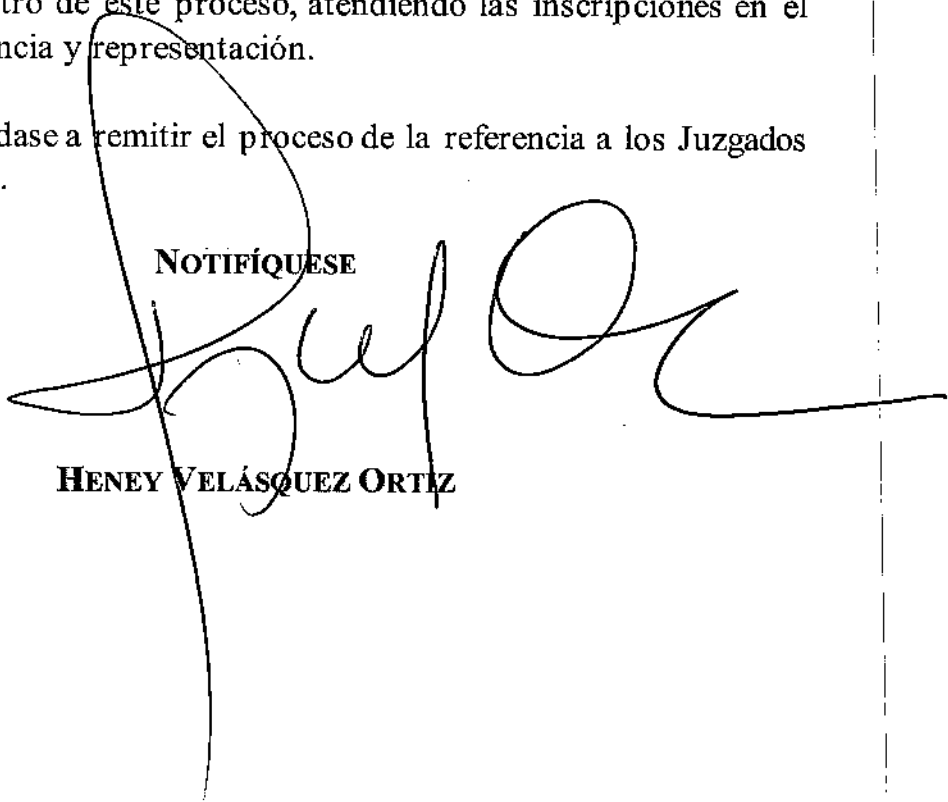
RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00825-00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación fue absorbida por la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia, quien de ahora en adelante será la parte ejecutante dentro de este proceso, atendiendo las inscripciones en el certificado de existencia y representación.

Por secretaría procédase a remitir el proceso de la referencia a los Juzgados Civiles de Ejecución.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

144

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 24 AGO. 2023

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00313-00

Incorpórese para los fines pertinentes la devolución del despacho comisorio que hizo el Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y póngase en conocimiento de las partes para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto.

Frente a la solicitud que hace alusión la Dra. León Beltrán de continuar con el trámite correspondiente, según el memorial allegado el 22 de junio de 2022, se le pone de presente que este proceso ya fue terminado a través de la sentencia emitida el 1 de diciembre de 2020.

Así las cosas, se le requiere para que indique claramente cual es su aspiración, es decir, si lo pretendido es la realización de un nuevo despacho comisorio o que estas diligencias sean remitidas nuevamente al Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a fin de que se realice la entrega del inmueble.

LA JUEZ

NOTIFÍQUESE

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

302

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 24 AGO 2023

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00381-00

Para todos los efectos, téngase en cuenta que no se hizo pronunciamiento alguno frente al traslado del avalúo arrimado.

En atención a la solicitud que antecede (fl. 300) y de conformidad con lo establecido en el artículo 411 del Código General del Proceso, se dispone:

Señalar la hora de las 8:00 am del 06 de Diciembre del año 2023, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de división dentro del presente asunto, el cual se encuentra secuestrado y avaluado a órdenes de este estrado judicial.

Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo del inmueble, previa consignación del 40%, en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes del Juzgado. (artículo 451 *ejusdem*)

La licitación comenzará a la fecha y hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora después de su iniciación. Por la parte interesada, dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 450 *ib.*

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

145

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 24 AGO. 2023

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00829-00

1. De conformidad con lo normado en el artículo 285 del Código General del Proceso, se corrige el **inciso 3°** del auto de fecha 13 de julio de 2023, en el sentido de indicar que:

Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo del inmueble, previa consignación del 40%, en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes del Juzgado. (artículo 451 *ejusdem*) y no como allí se indicó.

Para los efectos legales, también deberá tenerse en cuenta el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

267

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 24 AGO. 2023

RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00544-00

Atendiendo la actuación surtida en este litigio, este despacho,

Dispone,

Primero: Agréguese en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes las manifestaciones realizadas por Metro Bogotá S.A. –folios 233 a 253-.

Segundo: Para los efectos del artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce al abogado Fredy Reyes Bernal, como apoderado del demandante Orlando Alberto Ayala, en los términos del poder que le fue conferido. –folios 254 a 266-. Se requiere al togado para que acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

Tercero.- Como consecuencia de lo anterior, este despacho, tiene por REVOCADO el poder conferido a Leonidas Gómez Montañez. Secretaría, y mediante comunicación, infórmesele al abogado la revocatoria del poder.

Cuarto.- Acorde con las manifestaciones elevadas por Metro Bogotá, se tiene en cuenta para todos los fines procesales pertinentes que el titular del derecho de dominio del bien inmueble que fuere objeto de litigio, según certificado de tradición y libertad de calenda 15 de febrero de 2.019 –folios 163 y 164-, en la anotación N°02 es el señor Orlando Alberto Ayala.

Quinto.- Que según la documental aportada el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Séptima de Decisión el pasado 28 de julio hogaño, profirió sentencia de segunda instancia confirmando la negativa a las pretensiones de la señora María Dorís Páez –archivos digitales 258 a 263-.

Sexto.- Atender la petición expresa de la Empresa Metro Bogotá S.A. – inciso final dorso del folio 234- y ordenar la entrega del título judicial que dicha

entidad puso a disposición de este estrado y para el proceso de la referencia al señor Orlando Alberto Ayala.

Secretaría, proceda de conformidad.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ